



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007- 2021-00428 -00
ACCIONANTE	LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN CC. 92.445.323
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL AL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
ASUNTO	INADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, específicamente, en los artículos: artículos 5, 6, 8 y 17, directamente relacionados con las reglas para el control de la admisión de la acción constitucional, se INADMITE la misma, la cual fue interpuesta por LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN, identificado con la C.C. 92.445.323, actuando a través de apodera judicial, MARIA GLORIA ANGEL JARAMILLO, identificada con la C. C 42.130.940 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.428 del C.S.J.; en contra de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza de su director DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE –o quien haga sus veces-, y/o responsables, al momento de la notificación de la presente acción.

En razón de lo anterior, deberá subsanar la acción de tutela dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación respectiva del presente auto, so pena de rechazo, si no se cumplen los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1-Aportar la prueba documental que sustenta las afirmaciones realizadas en los presupuestos fácticos de la acción constitucional de la referencia y relacionados en el acápite de pruebas, tales como: Copia de la constancia de la notificación de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado 2 Administrativo Oral de Buenaventura (Valle del Cauca) y la Copia de la Resolución 4978 del 11 de julio de 2018 expedida por el MINISTERIO de DEFENSA, los cuales no se allegaron con la presentación de la acción constitucional.

2- En el mismo sentido, aportar copia de Sentencia de juzgamiento del 24 de noviembre de 2016, aludida en el hecho 3º, así como la constancia de presentación de las cuentas de cobros realizadas en el mes de marzo de 2017 y la del 2018, respectivamente, y aludidas en el hecho 4º, o las que hubiese presentado según el caso.

2- De conformidad a los presupuestos fácticos de la acción de tutela, dado que el tutelante es el señor LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN, identificado con la C.C. 92.445.323, aclarar quién es él y/o que parentesco tiene respecto a señor LUIS EDUARDO CEBALLOS HERNANDEZ, quien fuera el beneficiario del fallo de la sentencia proferida por el Juzgado 2 Administrativo Oral de Buenaventura (Valle

del Cauca). En ese sentido aportar también el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco.

3- Asimismo, se aportará la documentación que acredite al señor LUIS EDUARDO CEBALLOS MARIN, identificado con la C.C. 92.445.323, como legitimado para hacer el cobro respectivo que pretende; así mismo, el poder que se menciona en el acápite inicial de la acción constitucional, en tanto se indica “... *por medio del presente quien por medio del poder otorgado en escritura pública N°2318 de la Notaria Quinta, actúa en nombre del señor LUIS EDUARDO CEBALLOS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 686.778 de Maceo (Antioquia)*”.

4- Presentar por separado la información relativa a los datos necesarios para la notificación efectiva del accionante, así como el de la apoderada judicial, esto es: Dirección residencial, números de teléfonos y/o celulares donde puedan ubicarse y correo electrónico.

Notifíquese este auto a la parte tutelante para que en el término perentorio de un (1) día, allegue lo solicitado precedentemente, y así posibilitar la continuación del trámite de la acción constitucional, atendiendo los parámetros del Decreto 2591 de 1991.

Oficiese en tal sentido,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e93f3ace6faba5394742b40e05a44f68a5ac5ae2d59f344faee56d6cfe8e9b0

Documento generado en 06/10/2021 11:43:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co